

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 04/10/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto: Explotación porcina de cebo, granja La Aldehuela, ubicada en el término municipal de Cebolla (Toledo), cuyo titular es Ignacio Blázquez Zumalacárregui. [2021/11080]**

Expedientes: AAI-TO-436 y PRO-SC-19-0799  
NIMA: 4540001219

#### Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación presenta ante el órgano ambiental, con fecha 21 de noviembre de 2019, solicitud de Autorización Ambiental Integrada y Proyecto Básico de actividad, para instalación de explotación porcina de cebo, ubicada en el término municipal Cebolla (Toledo), consistente en la construcción de una explotación de porcino de cebo de 7.200 plazas de cebo (864 UGM). Previo requerimiento de 26/11/2019, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, el promotor remite el 20/12/2019, la documentación complementaria requerida.

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Las instalaciones se encuentran ubicadas en la finca compuesta por la parcela 38, del polígono 6, del catastro parcelario del término municipal de Cebolla (Toledo).

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada.

Asimismo, se presenta con la documentación aportada, el Informe de compatibilidad urbanística de 09/05/2019, del Ayuntamiento de Cebolla, en el que se informa que: "Según se desprende del Informe emitido por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, relativo a la compatibilidad urbanística para la instalación de una explotación ganadera para cebo de porcino, en parcela 38 del polígono 6, no existe inconveniente para la instalación que se pretende llevar a cabo, previa la presentación de los proyectos y autorizaciones administrativas necesarias para dicha actividad, incluida la Evaluación de Impacto Ambiental".

Con fecha 30 de enero de 2020, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), para que, como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

El 19 de junio de 2020, previo requerimiento de 03 de junio de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 120, el Anuncio de 11 de mayo de 2020, del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo) sobre información pública, conforme a lo establecido en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha y en relación con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, para el proyecto "Explotación porcina de cebo, Granja La Aldehuela", titularidad de D. Ignacio Blázquez Zumalacárregui, que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental y proyecto básico de dicha instalación. Expedientes: PRO-SC-19-0799 y AAI-TO-436.

Simultáneamente se realiza el trámite de consultas a las administraciones, organismos e instituciones, previsiblemente afectadas por la ejecución del proyecto, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias.

Con fecha 1 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), previo requerimiento de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, remite Certificado con sugerencias o alegaciones, de los organismos precitados.

El 8 de marzo de 2021, previo requerimiento de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Economía Circular, se recibe el Informe técnico de compatibilidad urbanística al que alude el artículo 18, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control y prevención integrados de la contaminación, emitido el 15/02/2021, por el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), informando que dicho municipio carece de Ordenanzas municipales objeto de este informe.

- De los informes y alegaciones recibidos durante el trámite de información pública y consultas, destacan por su relevancia los informes aportados por:

1- D. Diego Fernández Alonso (firmando en calidad de gerente de la Cooperativa de aceites y frutas de Cebolla y en representación de su Junta Rectora y socios), el 31 de julio de 2020, presenta en el Ayuntamiento de Cebolla escrito de alegaciones, en el que manifiesta:

“Imprecisiones en el proyecto y Estudio de Impacto Ambiental que distorsionan la realidad, así, al enumerar alternativas, en el apartado b.1.2) Alternativa 2, se cita la cercanía a fábrica de pienso y vecindad de los trabajadores, sin precisar ni localizar dicha fábrica de pienso y en la vecindad de los trabajadores tampoco se precisa de donde son vecinos no constando que sean de la localidad de Cebolla.

Asimismo, en el apartado b.1.3) Viabilidad de las Alternativas, se vuelve a hacer un corta-pega de criterios con el fin de comprobar la viabilidad del proyecto respecto a criterios económicos e infraestructuras básicas: Respecto a estas últimas, el camino de acceso a la finca será el camino de Toledo, por el que transcurre “El Camino Real de Guadalupe”, por el que diariamente transitan ciclistas y peregrinos, alterándose el paisaje del monte.

En las cercanías no existe red eléctrica de media tensión de ninguna compañía y para disponer de pozo por su cercanía al Arroyo del Valle, deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En el escrito de alegaciones se comenta que en la zona al no haber tradición ganadera no existe mano de obra especializada que conozca el sector y la aceptación social del proyecto no tiene en cuenta las consideraciones de los gobernantes del Ayuntamiento de Cebolla, así como la estructura de empleabilidad del municipio, habiendo tenido un impacto muy negativo por parte de la población, con escritos de alegaciones, intervenciones en prensa, radio, televisión e internet.

Se comenta en el referido escrito la ausencia de un plan de emergencia o seguridad de la granja en el Estudio de Impacto Ambiental y, el no contemplarse la proximidad al Poblado de la Aldehuela como receptor sensible a tener en cuenta, siendo un poblado de origen visigodo y a la Ermita de San Illán 1 Km aproximadamente, con el impacto visual y por olores que puede afectar a su uso turístico. Tampoco se contempla la proximidad a otros receptores sensibles como el Castillo de Villalba, el Royo de Sanchón y la fuente de la Teja, Debería contarse con un Plan de gestión de olores que asegure la calidad del aire y que no ha visto necesario el promotor.

Para realizar un control de la aplicación de purines debería hacerse un plan de control de suelos receptores, y también una previsión de tránsito de vehículos que transportan purines por el casco urbano de Cebolla.

Se destaca el potencial ornitológico de la zona con la presencia de rapaces como el águila imperial y buitre negro, siendo zona de dispersión del águila perdicera, así como presencia de búho real que anida en el Castillo de Villalba.

Las granjas intensivas de porcino generan perjuicios medioambientales, por impactos en acuíferos debido a la gran cantidad de agua que precisan y el efecto contaminante de los purines en los acuíferos con riesgo para la calidad del agua del pozo de Sanchón situado a menos de 2 Km de la explotación, así como por accidentes de roturas o filtraciones de la balsa de purines, por perjuicios en la calidad del aire, por transmisión de enfermedades infectocontagiosas.

Incumplimiento del proyecto de la normativa de la Red Natura 2000, al ubicarse dentro de la Zona Especial de Protección de Aves (Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután).”

2- D. Félix Palacios Roca (en representación de Finca Aguatorcida, S.L.), el 31 de julio de 2020, presenta en el Ayuntamiento de Cebolla escrito de alegaciones, en el que manifiesta:

“La granja se ubicaría en la parcela 38 del polígono 6 del término municipal de Cebolla, a 200 m de la parcela 140 del polígono 7 que junto a otras parcelas del mismo polígono constituye la finca Aguatorcida dedicada a la producción de

ciruela Claudia reina, que se abastece de dos pozos de agua uno de ellos situado en la parcela 140 a escasos 200 m de donde se pretende ubicar la granja porcina. Además, el Arroyo del Valle discurre a 700 m debajo de la ubicación de la granja y cada vez que hay tormenta las aguas se dirigen a dicho arroyo.

Las granjas porcinas consumen grandes cantidades de agua y no se especifica si el promotor tiene la correspondiente concesión de aguas para estas instalaciones.

El contenido de la balsa de purines puede filtrarse o romperse dicha balsa en especial cuando hay tormentas.

Contaminación de aguas subterráneas (pozos y acuíferos), por los Nitratos procedentes de los purines, estando el municipio de Cebolla en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario “Madrid-Talavera-Tiétar”.

A tan solo 4 Km de la granja se encuentra la zona de la Red Natura del Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután, con gran biodiversidad de avifauna y, además el Arroyo del Valle vierte sus aguas en esta zona protegida.

Las granjas de cerdos son focos de proliferación de moscas, mosquitos y roedores que actúan como vectores de enfermedades, asimismo, liberan a la atmósfera dióxido de carbono, metano, amoníaco y malos olores que afectan a la salud física y mental de los habitantes de la zona.”

En la documentación remitida el 01/12/2020, por el Ayuntamiento de Cebolla se encuentra el escrito presentado el 16/10/2020 ante dicho Ayuntamiento por el promotor, de respuesta y justificación a las alegaciones presentadas, en el que se manifiesta:

“Que ya se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente concesión de aguas subterráneas (Exp nº X-0531/2019), que no se va a realizar ningún vertido de aguas residuales y que la explotación en su conjunto será impermeable con respecto al terreno que la sustenta y, que no se ven afectadas zonas de dominio público hidráulico y policía, respetándose las zonas de servidumbre.

Que en relación al escrito de alegaciones de D. Diego Fernández Alonso, en representación de la cooperativa de aceites y frutas de Cebolla, la Junta Rectora no firma en el mismo y tampoco se adjunta poder bastante de representación.

Que las dos mercantiles que realizan alegaciones obedecen a la misma clasificación, son actividades enmarcadas en el sector primario y ubicadas en suelo rústico, destacando la simbiosis que siempre ha existido entre agricultura y ganadería.

Que, aunque de distinta forma, las dos mercantiles citadas realizan alegaciones similares, que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a. Se dan muchos datos de distancias a zonas de protección (ZEPA y otras), arroyos, captaciones de agua, municipios, etc, utilizando grandes textos cuando se habría terminado antes diciendo que se cumple escrupulosamente con todas las distancias y retranqueos que marca la normativa que le es de aplicación. La ubicación del proyecto no se encuentra en zona protegida Red Natura 2000, en zonas de protección, servidumbre o policía de arroyos o masas superficiales de agua, etc.
- b. La normativa hace únicamente referencia a prohibiciones para la ubicación de balsas o estercoleros y retranqueos, concretamente en la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, estableciendo una distancia de estas a captación de agua para uso agrícola de 50 m, siendo la medición real a la captación citada en las alegaciones, de 285 m.
- c. Abundando en el cumplimiento de la diversa normativa de aplicación en el sector porcino y como se detalla claramente en el EIA, el conjunto de edificaciones, fosas, arquetas, colectores y balsas que forman parte del sistema de producción y almacenamiento de purines dentro de la explotación antes de ser retirados, forman un entramado completamente impermeable con el terreno sin producir filtraciones al acuífero ni reconducciones a cauces subterráneos o superficiales.
- d. Se recuerda la ubicación de la explotación en la zona vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario “Madrid-Talavera-Tiétar”, que determina medidas más restrictivas en el almacenamiento y gestión de purines, sobre

todo en las cantidades máximas de N/Ha en su aplicación como abono orgánico. Estos condicionantes se recogen en la mencionada Orden de 07/02/2021, declarándose el municipio de Cebolla vulnerable en el año 2003, por Resolución de 10/02/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, debido a la mala praxis en las labores de fertilización química de las explotaciones agrícolas y no de la mínima presencia de explotaciones porcinas como se quiere hacer creer.

e. Muchas de las aseveraciones reflejadas en las alegaciones recibidas se basan en la idea preconcebida sobre el desconocimiento de lo que es una moderna instalación ganadera, La publicación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, que obliga a las nuevas explotaciones a aplicar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), destinadas, entre otras, a la disminución de las filtraciones y emisiones al subsuelo y a la atmósfera de elementos contaminantes, por lo que su obligado cumplimiento convierte la explotación ganadera en una actividad prácticamente inocua en cuanto a vertidos, emisiones, etc.

f. Con ánimo de mejorar la relación con el entorno social, se decide hacerse eco de las reivindicaciones de las alegaciones sobre olores a ambos caminos de acceso, plantando sendas pantallas vegetales de especies arbóreas y arbustivas de porte leñoso de hoja perenne en los linderos norte y sur de la explotación, que aparte de los beneficios ambientales en cuenta a la disminución del ruido, polvo y olores, consigue reducir considerablemente el posible impacto visual que pudiera producir la explotación.

g. En la cuantificación del tráfico generado hay que diferenciar la fase de construcción que será mayor, que el generado en la fase de funcionamiento en régimen normal, siendo el tráfico pesado previsto correspondiente a entrada y salida de camiones de pienso (4/semana), animales vivos (2,5/año lechones y 2,5/año cerdos cebados) y de retirada de purines (1-2/mes), aparte del tráfico ligero de los trabajadores. Todo el tráfico tendrá su acceso desde la CM-4015 en el Km 10,5 accediendo mediante el camino de Toledo por el lindero sur de la explotación. Únicamente trabajadores o servicios procedentes de Cebolla utilizarán el acceso occidental del camino de Toledo desde el propio municipio.

h. Se sustituye el proyecto de suministro de energía eléctrica desde la red general por grupo electrógeno de gasóleo que dará servicio a una línea enterrada de baja tensión, por lo que no existe afección a la avifauna.”

En la documentación remitida el 01/12/2020, por el Ayuntamiento de Cebolla, se encuentra escrito de alegaciones de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cebolla, de 26/11/2020, en el que manifiesta:

“El desacuerdo con la ubicación prevista para esta explotación porcina, al ocasionar perjuicios graves que, sumados al importante avance de despoblación que padece la zona y que esta explotación acrecentaría, por lo que debe apreciarse una sensibilidad especial al evaluar la incidencia medioambiental de esta explotación. Todo ello en base a unas alegaciones idénticas a las presentadas por D. Diego Fernández Alonso el 31/07/2020 en el Ayuntamiento de Cebolla.”

Con fecha 15 de diciembre de 2020, al no haberse recibido los informes preceptivos establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, solicitados al Servicio Provincial de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo y al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, se requieren dichos informes a los precitados organismos, recibándose los referidos informes el 02/02/2021 y el 16/12/2020, respectivamente.

El informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, de 16/12/2020, establece:

“Que no existe ninguna figura de protección de la Red Natura alrededor de la ubicación prevista, solo colinda con una vía pecuaria, pero al tratarse de una actividad del sector primario no tiene limitación ninguna.”

El Informe del Servicio Provincial de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de 02/02/2021, establece:

“Que, la construcción de una serie de naves además de la instalación de servicios varios comprende un gran número de excavaciones de una potencia moderada. Estas actividades suponen una serie de movimientos de tierra que pueden afectar a elementos de interés arqueológico, estén o no inventariados, presentes en superficie o en el subsuelo. De estas actividades resulta una modificación del paisaje apreciable.

Los terrenos en los que se quiere llevar a cabo el proyecto se sitúan junto al Arroyo del Valle, en una zona con alta susceptibilidad en cuanto a su posible afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico, y Etnológico. El carácter

especialmente sensible del entorno se debe a que los arroyos constituyen un espacio favorable de primer orden para el asentamiento humano a lo largo de la historia. Todos estos datos justifican la necesidad de aplicar de manera preventiva el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo realizar el promotor un Estudio de Valoración de Afecciones, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.”

Con fecha 2 de marzo de 2021, se da traslado al promotor de las alegaciones e informes remitidos por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cebolla, de 26/11/2020 y por el Servicio Provincial de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, de 02/02/2021.

El 25 de junio de 2021, se recibe Informe del Servicio Provincial de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en el que se informa favorablemente y se otorga visado autorizable a la ejecución de dicho proyecto, una vez recibido y visto el informe de intervención arqueológica requerido en el informe de este Servicio de 02/02/2021.

El 20/07/2021, el promotor remite a esta Dirección General de Economía Circular, escrito de contestación a las alegaciones presentadas por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cebolla, de 26/11/2020, en el que manifiesta:

“Que el Informe Alegaciones remitido por la Alcaldesa es una copia exacta de la ya remitida junto con el expediente completo en aquella ocasión firmado por D. Diego Fernández Alonso al parecer en calidad de gerente la Cooperativa. de aceites y frutas de Cebolla, y que, en este sentido, no aporta nada distinto a lo ya alegado y que fue tenido en cuenta en el documento de respuesta del promotor al resto de alegaciones presentadas el 16 de octubre de 2020 en el que se efectuaron las aclaraciones pertinentes y la incorporación de nuevas medidas correctoras a proyecto original por lo que no se considera necesario añadir nuevas modificaciones al proyecto aparte de las ya comentadas.”

Las alegaciones e informes recibidos, han sido convenientemente evaluadas por esta Dirección General previamente a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, tal y como se expresa en el contenido de la misma.

Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 21 de noviembre de 2019, el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión, como anexo del Proyecto Básico de la explotación.

Con fecha 17 de agosto de 2021, se emite Resolución de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto “Explotación porcina de cebo, Granja La Aldehuela” (Exp. PRO-SC-19-0799), situado en el término municipal de Cebolla (Toledo), cuyo promotor es Ignacio Blazquez Zumalacarregui (DOCM N° 169 de 02/09/2021).

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 08 de septiembre de 2021, remitiendo el promotor el 13 de septiembre de 2021, documento de conformidad con el contenido de la Propuesta de Resolución de la autorización ambiental integrada

Fundamentos de derecho

Vistos:

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Economía Circular ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto "Explotación porcina de cebo, granja la Aldehuela". La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

#### 1. Descripción de la instalación.

##### 1.1. Localización de la instalación.

La explotación se ubica en el polígono 6, parcela 38, del término municipal de Cebolla (Toledo), con coordenadas UTM X= 369.052, Y= 4.422.743; referidas al huso 30, ETRS 89.

##### 1.2. Descripción de las instalaciones.

El proyecto comunicado, consiste en la construcción de instalaciones para una explotación de porcino de cebo 7.200 plazas de cerdos de cebo (864 UGM), a situar en el término municipal de Cebolla (Toledo).

El terreno ocupado tiene la clasificación de suelo rústico. La superficie de la parcela donde se ubicaría el proyecto tiene una superficie total de 40.310 m<sup>2</sup>, de los cuales estarían edificados 6.883,81 m<sup>2</sup>. Esto supone un 17 % construido del total de la parcela.

Las principales características de diseño de la instalación especificada en el proyecto son las siguientes:

- Seis Naves cebadero iguales, de una altura y planta rectangular de 75 m de largo por 15 m de ancho y una superficie construida de 1.125 m<sup>2</sup> por nave. Se trata de una nave diáfana con dos pasillos longitudinales de distribución y 4 filas

de 24 corrales de 3 m de ancho por 3 m de largo y 9 m<sup>2</sup> útiles, para 12 cebones por corral a 0,75 m<sup>2</sup>/cebón. Total 1.200 cebones por nave y 7.200 en explotación.

Todas las naves llevan cimentación a base de zanja corrida de hormigón armado para los muros de cerramiento y zapata para los pilares de los pórticos prefabricados de hormigón armado que formarán la estructura sobre la que se instalará la cubierta, a dos aguas, de fibrocemento minionda de color natural y apoyada sobre correas también prefabricadas de hormigón armado. Los cerramientos serán de panel prefabricado de hormigón armado y la solera será entera de rejilla de hormigón bajo la cual se encontrarán los fosos de recogida de purín que tendrán solera y cerramientos de hormigón armado encofrado in situ.

Para conservar las condiciones interiores de las naves, éstas tienen un cerramiento completo de hormigón armado y fábrica de bloque de termoarcilla enfoscado hasta la cubierta de fibrocemento minionda con espuma de poliuretano proyectado de entre 3 cm y 4 cm de espesor como aislante en la cara interior y juntas.

La iluminación será natural principalmente, aunque se dispondrá de una iluminación artificial fija y suficiente que garantice tanto el bienestar de los animales como la correcta inspección y comprobación de este. La detección de un animal enfermo o herido significará la aplicación del tratamiento adecuado con inmediatez por parte de los servicios veterinarios de la explotación.

Los animales disponen de bebederos tipo cazoleta.

Las naves tendrán una ventilación correcta en el interior de manera que se reduzca al mínimo las concentraciones de polvo y partículas en suspensión, además de mantener una atmósfera agradable con indicadores adecuados de temperatura y humedad relativa.

La solera de los corrales que no sea de rejilla, será de hormigón armado de manera que suponga una superficie lisa pero no resbaladiza.

- Edificio auxiliar almacén-vestuarios, de una sola planta rectangular de 23,98 m de largo por 5,58 m de ancho y una superficie construida de 133,81 m<sup>2</sup>. Está dotado de oficina, almacén de residuos peligrosos, servicios higiénicos, vestuarios con libro de visitas y duchas que serán de paso obligatorio a la zona limpia de producción para empleados y visitas.

- Balsa exterior de almacenamiento de purines. La balsa de forma trapezoidal de dimensiones 132,14 m x 62,42 m como medidas principales y 1,5 m de profundidad de los que 0,5 m son de resguardo con un volumen útil de almacenamiento de 6.229 m<sup>3</sup>. Impermeabilizada por compactación de arcillas naturales. Vallado perimetral de 1.7 m de altura de valla metálica, sistemas de detección de fugas y señalización.

La balsa de almacenamiento de purín aparte de la impermeabilización por compactación de arcillas llevará una capa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2,5 mm de espesor formada por láminas unidas por cosido térmico y recibidas sobre manta acolchada para su protección contra las impurezas del terreno.

En el perímetro de la balsa se eleva la coronación con respecto al terreno natural para la recogida y canalización de las aguas pluviales que las conducirán a la salida natural de ésta por escorrentía fuera de la zona de balsa, evitando así que las mencionadas aguas puedan acceder a la balsa falseando la capacidad de almacenamiento de purín de ésta.

En la finca y sobre todo a lo largo de la zona de balsa se instalarán tuberías piezométricas de control que irán ubicadas en los laterales, así como tras ésta siguiendo la pendiente del terreno en cada caso, se instalarán a 1 m del borde de la balsa o del talud de ésta, con una separación máxima de 15 m.

- Pozo sondeo a perforar en la parcela.
- Depósito regulador de agua de 20.000 l.
- Vado sanitario y arco de desinfección.
- Vallado perimetral y vallados interiores para delimitación de recintos.
- Silos de almacenamiento y distribución de pienso.
- Contenedores de cadáveres y de residuos peligrosos.
- Grupo electrógeno trifásico de gasóleo de 100 Kvas de potencia, con depósito de gasóleo, que dará servicio a una línea enterrada de baja tensión.
- Pantalla vegetal en los linderos norte y sur de la explotación, a base de especies arbustivas y arbóreas de porte leñoso de hoja perenne, de unos 320 m, con riego por goteo.
- Otras instalaciones auxiliares: Instalación eléctrica en baja tensión, fontanería incluyendo suministro de agua a presión, a.c.s., protección contra incendios, alimentación mecanizada, saneamiento, etc.

Todas las instalaciones ser realizaran mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

· Gestión y almacenamiento de los purines generados: Las deyecciones de los animales van a parar en todos los casos mediante un enrejillado parcial del suelo de hormigón a las fosas que hay en cada nave. Dichas fosas estarán siempre realizadas, tanto en su fondo como en laterales, con hormigón armado y por tanto se puede considerar impermeable a filtraciones.

Las fosas situadas bajo las rejillas de las naves se ejecutarán con hormigón ligeramente armado en la solera y fábrica de ladrillos macizos enfoscada en los parámetros laterales. Las fosas se conectarán a arquetas exteriores construidas con solera de hormigón y fábrica de ladrillo macizo enfoscado. La red de saneamiento estará realizada con tuberías de PVC enterradas, las cuales evacuan por gravedad los efluentes hasta la balsa de almacenamiento de purín.

Las fosas de todas las naves se diseñan únicamente para recogida y evacuado del purín, no para su almacenamiento continuo. Para esto último existirán una balsa exterior a la que el purín se conduce desde las primeras por gravedad, a través de conducciones estancas. El sistema de evacuación de estas fosas se compondrá de arquetas de salida controlada y colectores enterrados de PVC y fibrocemento.

Existe una balsa exterior de almacenamiento del purín con las siguientes características:

La balsa de forma trapezoidal de dimensiones 132,14 m x 62,42 m como medidas principales y 1,5 m de profundidad de los que 0,5 m son de resguardo con un volumen útil de almacenamiento de 6.229 m<sup>3</sup>, superior a los tres meses de almacenamiento contemplados en el RD 306/2020. Impermeabilizada por compactación de arcillas naturales. Vallado perimetral de 1.7 m de altura de valla metálica, sistemas de detección de fugas y señalización.

La balsa de almacenamiento de purín aparte de la impermeabilización por compactación de arcillas llevará una capa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2,5 mm de espesor formada por láminas unidas por cosido térmico y recibidas sobre manta acolchada para su protección contra las impurezas del terreno.

En el perímetro de la balsa se eleva la coronación con respecto al terreno natural para la recogida y canalización de las aguas pluviales que las conducirán a la salida natural de ésta por escorrentía fuera de la zona de balsa, evitando así que las mencionadas aguas puedan acceder a la balsa falseando la capacidad de almacenamiento de purín de ésta.

En la parcela, y sobre todo en la zona donde se instalará el sistema de almacenamiento y fosos, se instalarán puntos de muestreo a base de tuberías piezométricas de 2,5 m de profundidad de control que irán ubicadas en los laterales, así como tras estas siguiendo la pendiente del terreno en cada caso, se instalarán a 1 m del borde de la balsa o del talud de ésta, con una separación máxima de 15 m, con el fin de verificar la estanqueidad del mismo mediante comprobaciones periódicas no superiores a 15 días.

La producción de deyecciones en la explotación, 15.480 m<sup>3</sup>/año = 3.870 m<sup>3</sup> (3 meses). Con 52.200 Kg N (materia húmeda) /año, que después de unas pérdidas en establo y almacenamiento, aplicándose las MTDs (Mejores Técnicas Disponibles) proyectadas en el proyecto de explotación planteado, se quedarían aproximadamente en 31.016,16 Kg N/año para valorizar. Todos los purines generados serán entregados a gestor autorizado.

Las aguas de limpieza son conducidas hasta la red de recogida de estiércoles de las naves y junto a estos son recogidas por las fosas interiores de las naves y conducidas a la balsa de almacenamiento de estiércoles para seguir el mismo procedimiento de gestión. Las aguas fecales generados en los aseos y vestuarios serán encauzados a la balsa exterior de purines, para seguir la misma gestión.

El término municipal de Cebolla (Toledo) y el lugar donde se ubica la explotación, está incluido en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias "Madrid-Talavera-Tiétar".

El acceso a la explotación: Por el lindero norte limita con el Camino de Erustes y por el lindero Sur con el Camino de Toledo que a su vez le comunica con la CM-4015 a una distancia de 2 km.

No existe ninguna explotación porcina a menos de 1 km. de la explotación para granjas porcinas de los grupos primero, segundo y tercero o de 2 km. si se tratase de grupo especial. También se ha comprobado la no existencia industrias cárnicas ni plantas de tratamiento de purines, vertederos etc. en un radio de 1.000 m, o 2.000 m dependiendo de su clasificación. La distancia al núcleo de población más cercano es de aproximadamente 2,5 km metros a Cebolla y 3 km a Erustes y Mesegar de Tajo (Toledo). No hay cauces, cursos de agua temporales o humedales a menos de 100 metros. El más próximo es el Arroyo del Valle a 730 m por el lindero sur.

- La descripción de la actividad a desarrollar es la siguiente: La actividad propuesta se trata de una explotación de ganado porcino compuesta por 7.200 plazas para cerdos de cebo. Los lechones llegarán a las naves después de la fase de transición, con un peso de 20 kg y permanecen en los cebaderos hasta alcanzar los 100 kg, que se prevé lo hagan en 125 días transcurridos los cuales saldrán para matadero. El número de ciclos anuales previstos es de 2,5, cada uno con una duración de 146 días que se corresponden con 125 días de ocupación de 20 a 100 kg de peso vivo y tres semanas de limpieza y vacío sanitario. Se utiliza el sistema "todo dentro-todo fuera". Este sistema de manejo implica el vaciado completo de animales de una sala, módulo, nave o edificio, para su posterior limpieza y desinfección, manteniendo un tiempo determinado de espera antes de la introducción del siguiente lote de animales que garantice una correcta desinfección.

La alimentación será a base de pienso concentrado, mecanizada en toda la explotación, y con varios tipos de pienso adaptados a cada una de las fases del cebo. La alimentación será automática con sistema de conducción mecánica desde los silos situados en el exterior de las naves a los comederos. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol.



El pienso, que será suministrado por el promotor adaptado a cada una de las fases del proceso, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados. Se dispondrá de bebederos de tipo cazoleta. Por tanto, no se producirá desperdicio significativo ni de los piensos ni del agua. Se estima un consumo de pienso anual de 6.570 Tm/año.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 22.338 m<sup>3</sup>/año. El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. En cuanto a las aguas de limpieza interior, se dirigirán hacia las fosas interiores de las naves y la balsa de purines, dado que el residuo no es, sino purín diluido al limpiarse con agua a presión. La manera de llevar a cabo la limpieza es mediante hidrolimpiadora de alta presión que consigue arrastrar los residuos de rejillas, paramentos y separadores empleando mínimos caudales de agua. Las aguas de lluvia que recogen las cubiertas de las instalaciones estarán canalizadas y dirigidas hacia los derrames naturales del terreno por escorrentía natural.

El abastecimiento de energía eléctrica de la explotación se realizará mediante un grupo electrógeno de gasóleo con una potencia de 100 Kvas, con depósito de gasóleo, insonorizado o con sistemas que minimicen el ruido, que dará servicio a la línea enterrada de baja tensión de la explotación y evitar así la construcción de una nueva línea eléctrica aérea de media tensión. El consumo medio anual de toda la instalación que se estima que será de 96.185 kWh.

Se cumplirán las Instrucciones del Reglamento electrotécnico de baja tensión.

No se dispone de sistema de calefacción en las naves.

- Se observará el siguiente protocolo de limpieza y desinfección, al final de cada ciclo:

· Limpieza:

De forma sistemática se aplicarán programas de limpieza y desinfección de todos los locales de las explotaciones, Se deberá limpiar periódicamente el interior de las naves e instalaciones y con especial meticulosidad cada vez que salga un lote y antes de entrar el siguiente -periodos de vacío sanitario-. La limpieza se realizará siguiendo el siguiente protocolo:

La limpieza de los alojamientos consiste en la retirada de la materia orgánica acumulada en los alojamientos. Para que exista una desinfección y limpieza bien hecha, es necesario realizar una limpieza previa de los locales y del equipo, ya que la materia orgánica actúa como reservorio de las enfermedades.

Diariamente deben de realizarse las siguientes operaciones:

- a) Retirada de deyecciones.
- b) Limpieza del suelo.
- c) Limpieza de comederos y bebederos.

Para la buena práctica de la limpieza de los alojamientos se utiliza máquinas de presión de agua.

Se utilizan sistemas de vaciado de los locales de animales en cebo, antes de proceder a su limpieza. Es lo que se describe como sistema "todo dentro - todo fuera"

Estas operaciones se realizan sin la presencia de los animales para que puedan complementarse aún más estas medidas higiénicas mediante una limpieza.

· Desinfección:

La desinfección deberá ser realizada inmediatamente (no debiéndose prolongar más de 24 horas después del aclarado) y una vez secas las instalaciones, después de verificar visualmente la eficacia del sistema de limpieza. La desinfección de los alojamientos consiste en destruir los gérmenes patógenos causantes de enfermedades. Desde el punto de vista práctico, es difícil de conseguir totalmente, por esta razón el objetivo es reducir al máximo el nivel de microorganismos para que pueda convivir con los animales de la explotación.

Para el desinfectado del interior de las naves, se emplearán formulas diluidas de desinfectantes orgánicos biodegradables a base de ácidos y biocidas orgánicos y compuestos peroxigenados. Por parte de este facultativo se proponen como desinfectantes para superficies ya limpias: Farm Fluid 1:400 ó Virkon S 1:200 de la casa Bayer, no obstante, dependiendo de la disponibilidad de estos o de cualquier otro factor se podrá utilizar cualquier otro desinfectante biodegradable a base de los compuestos orgánicos antes descritos.

· Desinsectación, Desratización y control de roedores

Una vez finalizada la limpieza y desinfección se lleva a cabo la exterminación de insectos y roedores, ya que representan una fuente de propagación de enfermedades.

Se tomarán las medidas necesarias para la lucha contra las plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, protecciones en ventanas, eliminación de vegetación exterior, reparaciones de grietas, etc.), químicos y biológicos, programas de desratización en el perímetro de la instalación y control ambiental de temperatura y humedad. La eliminación de plagas se considera también una operación esencial dentro de las medidas del proceso continuo de bioseguridad de la granja.

## 2. Condiciones de funcionamiento normal.

### 2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la totalidad de la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD12	Plan de Gestión de olores
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD16	Emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de purines
MTD17	Emisiones de amoníaco a la atmósfera de las balsas de purines
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera
MTD26	Supervisar las emisiones de olores
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD30	Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

### 2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

### 2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial. La explotación se ha proyectado a una distancia equilibrada tanto para evitar molestias a la población como para reducir los transportes de animales, suministros de materias primas, traslados de personal, etc. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para

su ventilación natural, así como la escorrentía natural para un único sentido de flujo de las aguas tanto pluviales como residuales encauzadas, en una zona de en la que el suelo está dedicado a labor de secano. En las inmediaciones de la parcela donde se plantea la ampliación no se ubican otras explotaciones de similares características. En la zona se ha comprobado la no existencia de explotación porcina alguna en un radio de 1 km., tampoco hay industrias cárnicas ni plantas de tratamiento de purines, vertederos etc. en un radio de 2.000 m., por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo y su modificación del Real Decreto 3.483/2000 de 29 de diciembre. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,5 Km metros a Cebolla y 3 Km a Erustes y Mesegar de Tajo (Toledo).

Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

El cauce más próximo es el Arroyo del Valle a 730 m por el lindero sur.

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal se integrará en los procedimientos del SGA requerido anteriormente y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia formará parte del SGA requerido anteriormente y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito formará parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

#### 2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, con piensos adaptados a cada fase, en función del peso del cerdo.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
- d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Circunstancialmente se podrán elevar los niveles de NPS (polisacáridos no estructurales), emplear sustitutivos de carbonato cálcico, acidificantes (ácidos orgánicos) y otros aditivos autorizados (Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo).

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción con piensos adaptados a cada fase, en función del peso del cerdo.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasas). Circunstancialmente se podrán elevar los niveles de fitasas (15%), NPS (polisacáridos no estructurales), acidificantes (ácidos orgánicos) y otros aditivos autorizados (Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo).
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles y se exigirán piensos con un contenido mínimo de fosfatos inorgánicos, para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

Nitrógeno total máximo excretado	13 kg N excretado/plaza/año
Fósforo total máximo excretado	5,4 kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se cuantificará la ingesta por la dieta y el índice de conversión o retención. Se cuantificará asimismo el pienso consumido y su composición en la documentación de este y se aplicará un índice de conversión basado en modelos estadísticos.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

## 2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua, por medio de contadores para detectar anomalías en el consumo.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua, detectadas en anomalías de consumo medidas en los contadores. Se lleva a cabo un plan de revisión semanal.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados, bebederos tipo cazoleta ajustados en altura, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum) y evitando fugas.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber, comprobando la dosificación correcta de los bebederos con el fin de optimizar el consumo de agua. Revisión diaria de bebederos.

## 2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

- b. Minimizar el uso de agua, mediante los bebederos calibrados con cazoleta y técnicas tales como la limpieza en seco y la limpieza a alta presión.
- c. Se separarán las aguas pluviales de las residuales recogiendo el agua de las cubiertas y patios limpios (sin contacto con los animales) dirigiéndolas fuera de la explotación por su escorrentía natural.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará la siguiente técnica (MTD 7):

- a. Todas las aguas residuales que provienen de los aseos se dirigen hasta la balsa de purines para seguir el mismo tratamiento que éstos. No se realizará por lo tanto vertido alguno a cauces de agua.

## 2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

- a. No se proyectan consumos en concepto de sistemas de calefacción, ventilación forzada o refrigeración, por el propio diseño de las naves y debido al tamaño de los animales en la mayor parte de las explotaciones de cebo no se considera necesario.

- b. Optimización de los sistemas de ventilación natural en función de la orientación de las naves, con una adecuada limpieza, revisión y mantenimiento de las estructuras de ventilación natural para optimizar su rendimiento y reducir consumos
- c. Aislamiento de los muros, suelos y cubiertas de las naves.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo a base de lámparas fluorescentes para 100 lux aprox. con sistemas automatizados de encendido y apagado por detección de presencia u otro sistema según mercado.
- h. Aplicación de una ventilación natural.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. En la fase de planificación de las instalaciones, la distancia adecuada con los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,5 Km metros a Cebolla y 3 Km a Erustes y Mesegar de Tajo (Toledo).
- b. Ubicación del equipo. Los niveles de ruido pueden atenuarse:
  - i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles).
  - ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.
  - iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación.
- c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:
  - i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,
  - ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,
  - iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,
  - iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. Durante las tareas de mantenimiento, especialmente en los periodos de vacío sanitario se llevarán a cabo las tareas de limpieza con las ventanas cerradas a fin de aminorar la percepción del ruido generado por las limpiadoras de alta presión.
  - v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible.
- d. Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes:
  - ii) bombas y compresores.
  - iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p.e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).
- e. Equipos de control de ruidos. Estos incluyen:
  - iii) Confinamiento de equipos ruidosos (encerrando los motores propios de la explotación en casetas, o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible). El grupo electrógeno estará insonorizado o con sistemas que minimicen el ruido.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores Límite de inmisión LK <sub>eq</sub> (*)	70	70	60

(\*) L<sub>keq</sub>: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

En general, el nivel de ruido en la granja será de unos 60 dB, en el horario de distribución de pienso. Hay que tener en cuenta la atenuación del sonido que se producirá con la distancia, por difusión y absorción en el aire. Como norma general si se duplica la distancia, se reduce el nivel sonoro en 6 dB.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

## 2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y mediante el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (Fermentación entérica)	B	10 04 04 01
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (Gestión de estiércol)	B	10 05 03 01
Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt	-	02 03 04 04

## 2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

a. Reducción de polvo en los edificios:

3. Alimentación ad libitum, mediante tolvas cerradas que impiden la salida del polvo.

6. Manejo de la ventilación natural.

b. Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:

1. Nebulizadores de agua. Se instalan nebulizadores de agua a presión para precipitar las partículas de polvo que se recogerán en fosas o en labores de limpieza. Aplicable todo el año y sobretodo en época estival reduciendo a mínimos en invierno cuando la humedad relativa del ambiente es mayor.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando factores de emisión calculados a partir de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPCC (código SNAP 97-2:1005), elaborada por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes para una explotación de cría intensiva, con almacenamiento exterior y valorización de purín como abono orgánico-mineral.

Asimismo, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas sólidas en el conjunto de las instalaciones: 150 µg/Nm<sup>3</sup> (\*) (\*\*):

(\*) Como límite en media de 24 horas.

(\*\*) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, el titular deberá llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma cada tres años, mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

#### 2.11. Emisiones canalizadas.

Existen en la instalación los siguientes equipos de combustión que, debido a su diseño o su escaso potencial contaminante, no están canalizados hacia la atmósfera mediante chimenea:

Grupo electrógeno de gasóleo con una potencia térmica de 100 Kvas.

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Foco 1. Grupo electrógeno de gasóleo	02 03 04 04	Emisión de gases de combustión	Exento de mediciones

El Foco 1 se considera no sistemático según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

El grupo electrógeno de gasóleo, dispone de una potencia térmica inferior a 1 Mwt, por lo tanto, según el Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, este foco no tienen asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

#### 2.12. Emisiones de olores

No se estima necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, ya que por su ubicación por no prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la

existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias se le requerirá al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Olores, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. En las inmediaciones de la parcela donde se plantea la explotación, no se ubican otras explotaciones de similares características. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,5 Km metros a Cebolla y 3 Km a Erustes y Mesegar de Tajo (Toledo). Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural, con un estudio de la rosa de los vientos, frecuencia, dirección, dispersión y velocidad media de los vientos.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno de los principios siguientes:

- Se mantendrán los animales y las superficies secas y limpias, evitando derrames de pienso, así como la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales con suelos parcialmente emparrillados (Emparrillados slats cumpliendo RD 1135/2002). Las naves se diseñan con solera de rejilla sobre las fosas bajo nave por lo que los purines se evacúan directamente manteniendo los corrales y, por tanto, los animales secos y limpios lo que reduce los olores originados en el interior de las naves. Las fosas bajo nave funcionan como meros colectores por lo que la evacuación de los purines es continua hacia la balsa exteriores que estarán tapadas con la formación de costra natural. De igual manera se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.

c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire o salida del alojamiento animal, aplicando una de las técnicas siguientes:

- El sistema de ventilación de las naves se diseña con chimeneas de salida del flujo de aire en las proximidades de la cumbre de las naves evacuando el aire interior a un mínimo de 5 m de altura facilitando su dispersión y disminuyendo la posible percepción de los olores por receptores sensibles.

e. Utilizar la siguiente técnica de almacenamiento de estiércol:

1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. La balsa exterior estará tapada con la formación de costra natural que disminuirá la formación de olores

3. Reducir al mínimo la agitación del purín. La agitación del purín se reducirá al mínimo y se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción de la balsa. No se emplearán batidores de purín y se evitará la agitación de éste, así como las turbulencias es su trasiego o salpicaduras por caída en altura, etc. que disminuirá la formación de olores.

No obstante, uno de los principales vehículos para la transmisión de olores es el polvo, por lo que las técnicas utilizadas en la aplicación de la MTD 11 para reducir éste, reducen también los olores.

#### 2.13. Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

d. Acidificación de los purines. Como ya se ha descrito (MTD 3, 4 y 16) se acidificará el purín, también en los fosos bajo nave, por varias vías como elevar los niveles de NPS (polisacáridos no estructurales), emplear sustitutivos del carbonato cálcico, acidificantes (ácidos orgánicos o ácido sulfúrico, según disponibilidad, hasta pH 5,5) y otros aditivos autorizados (Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo)

Los valores límites de emisión de amoníaco a la atmósfera desde cada nave de cerdos serán:

Valor límite de emisión de amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub>
2,6 kg NH <sub>3</sub> /plaza/año

#### 2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

No se produce estiércol seco. La totalidad del estiércol (purín) es líquido o semilíquido y se almacena en la balsa proyectada. En consecuencia, no procede la aplicación de las MTD 14 y MTD 15.



## 2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 16):

- a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:
  - a.1.,2. Adecuado diseño de fosos bajo rejilla, debidamente cercados e impermeabilizados. La balsa está proyectada con una profundidad no inferior a 1,5 m para reducir la superficie de contacto, así como se respetará el resguardo de 0,5 m de seguridad reduciendo también la velocidad del aire en contacto con la superficie y por tanto el intercambio de aire.
  - a.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Reduciendo los días de manejo del purín a los imprescindibles. El colector enterrado conecta con la balsa por su parte baja a no más de 0,5 m del suelo del vaso y no se realizarán trasvases o agitaciones del purín fuera de su traslado final por el gestor correspondiente
- b. Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:
  - b.3. Costra natural. El purín producido con un contenido en materia seca próximo a 8% y sin agitaciones ni mezclas mecánicas acaba produciendo una costra en superficie por secado de esta que actuará como cubierta natural flotante.
- c. Acidificación de los purines. Como ya se ha descrito (MTD 3, 4 y 16) se acidificará el purín, también en los fosos bajo nave, por varias vías como elevar los niveles de NPS (polisacáridos no estructurales), emplear sustitutivos del carbonato cálcico, acidificantes (ácidos orgánicos o ácido sulfúrico, según disponibilidad, hasta pH 5,5) y otros aditivos autorizados (Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo)

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

- a. Reducir al mínimo la agitación del purín (descargando los purines lo más cercano posible a la base de los depósitos). El colector enterrado conectará con la fosa por su parte baja a no más de 0,5 m. del suelo del vaso, y no se realizan trasvases o agitaciones del purín fuera de su traslado final a valorización.
- b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:
  - Costra natural. En la balsa exterior, el purín producido con un contenido en materia seca próximo a 8% y sin agitaciones ni mezclas mecánicas acaba produciendo una costra en superficie por secado de esta que actuará como cubierta natural flotante.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.
- b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo. La explotación dispone mediante fosos bajo nave y balsa de almacenamiento exterior, de capacidad suficiente para retener el purín producido durante más de tres meses, con lo cual será posible almacenarlo en las épocas el año en que no es posible su valorización por motivos climáticos de lluvias, inundaciones, heladas, escorrentías, etc.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Todo el sistema de recogida (fosas bajo nave de hormigón y fábrica enfoscada o revocada), conducción (tubería-colector de fibrocemento y PVC), se proyectan totalmente impermeables.
- d. Almacenar los purines en balsa con una base y paredes impermeables, Balsa exterior de recogida y almacenamiento impermeabilizada mediante compactación de arcillas con coeficiente de permeabilidad inferior a 10<sup>-9</sup> m/sg., además de una capa de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2,5 mm de espesor formada por láminas unidas por cosido térmico y recibidas sobre manta acolchada para su protección contra las impurezas del terreno,
- e. Instalar un sistema de detección de fugas, mediante tubería piezométricas. Se habilitará asimismo un sistema de observación y control para detección de posibles filtraciones provenientes de las fosas de almacenamiento (red drenante con arqueta de observación u otro sistema de similar eficacia).
- f. Comprobar la integridad estructural de las fosas exteriores de recogida y almacenamiento de purines y de las fosas interiores al menos una vez al año.

## 2.16. Procesado in situ del estiércol.

El purín no sufre ningún tratamiento en la explotación antes de su valorización como abono órgano-mineral, por lo que no resulta de aplicación la MTD 19

### 2.17. Aplicación al campo del estiércol.

La totalidad de los estiércoles producidos en la explotación ganadera serán recogidos por gestor autorizado, siendo el mismo el responsable de éstos desde su retirada según su propio plan de gestión de estiércol, por lo que no resulta de aplicación las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302.

### 2.18. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

### 2.19. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

<https://agricultura.jccm.es/comunes>

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.
- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (Acro).

#### 2.20. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales. En condiciones normales se prevé una mortalidad máxima esperada de un 2% anual estimándose en unos 360 cebones por año. Para minimizarlos se prestará especial atención a la profilaxis y medidas higiénicas, y se contará con medidas de vigilancia y control exhaustivo de los animales. Los cadáveres se depositarán en unos contenedores especiales adquiridos a tal efecto, completamente estancos y que no permiten la salida de olores al exterior. Estos contenedores se emplazarán a la entrada de la explotación donde esperarán a que sean vaciados por la empresa encargada.

#### 2.21. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

#### 2.22. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante, lectura de contadores adecuados en las tomas de abastecimiento y en cada una de las naves.
- Consumo de energía eléctrica: registro mediante, lectura de contadores adecuados.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidas las muertes, cuando proceda, mediante registros.
- Consumo de pienso por facturación o registros.
- Consumo de combustible (gasóleo), mediante facturas.
- Generación de estiércol, por registro de retiradas por parte del gestor.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

### 3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de purín y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

### 4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura Y desmantelamiento.

#### 4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

#### 4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

### 5. Consideraciones sobre documentación adicional.

#### 5.1. Documentación que debe presentarse antes del funcionamiento de la actividad.

El titular de la instalación, antes de la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación, tal y como se ha justificado en el cuerpo de esta Resolución:

- a. Sistema de Gestión Ambiental, según el apartado 2.2.

#### 5.2. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

### 5.3. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

### 5.4. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

En el caso de las instalaciones ganaderas, esta comunicación deberá efectuarse mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto.

Asimismo, deberá ser objeto de comunicación anual en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Cantidades de estiércol generadas retiradas por gestor autorizado.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones podrán fusionarse con la relativa al Registro PRTR cuando el órgano ambiental así lo establezca, para que se efectúen conjuntamente a través de herramientas telemáticas.

### 6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la

actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 4 de octubre de 2021

La Directora General de Economía Circular  
MARTA GÓMEZ PALENQUE